



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Pablo Emilio Montoya Giraldo
Demandada	Mary Luz Gaona Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00012-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 267
Decisión	Admite

Subsanados los requisitos exigidos y reunidos los previstos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

De otro lado, el Despacho quiere hacer claridad que, como no fue posible que la parte actora demostrará con pruebas que el correo electrónico denunciado como de la demandada en realidad pertenece a ella, se ordenará su notificación de manera física tanto del auto admisorio como de la demanda y sus anexos, ello con el fin de no vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por PABLO EMILIO MONTOYA GIRALDO, en contra de MARY LUZ GAONA MORALES.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Se corre TRASLADO a la demandada por el término de diez (10) días

CUARTO: Se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado:

- _ Copia de la demanda y sus anexos.
- _ Copia del Auto admisorio
- _ En el escrito de notificación deberá indicársele cuidadosamente a la demandada que queda notificada con dicha entrega.
- _ En el escrito de notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.

_ Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo



electrónico

- Se deberá indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE TODO LO ANTERIOR, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por la empresa de correo, en donde consten cada uno de los documentos entregados.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARLY SALDARRIAGA ZAPATA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc932d1ddd65b3a20f14c9fe1f0a639e4cfa04696ae30660d9ac4418b9d9fd
e6**

Documento generado en 28/05/2021 11:16:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**